

nis), la cual edición oficial no ha llegado hasta nosotros; pero sus textos esparcidos en posteriores recopilaciones han sido restituidos por los eruditos; y así Lewenklau en el siglo XVI y Biener en nuestros días han dado una edición casi completa de esa recopilación. Ella tiene también su *Prochiron auctum*, llamado *Epanagoge aucta*, trabajo debido á un jurisconsulto desconocido del IX al siglo XI. La comisión nombrada por el Emperador Basilio para redactar la *Ley Manual* estaba encargada de hacer un trabajo de revisión de leyes, el cual fué terminado en 886 y fué promulgado oficialmente, componiéndose de dos partes, la una, conteniendo leyes derogadas, y la otra las vigentes, en 40 libros; esta recopilación ha recibido las varias denominaciones (en griego, se entiende), de *legum Corpus repurgatum*, *cocivitas legum*, *repurgatio*, *veterum legum*; no ha llegado hasta nosotros, y solo se conoce por las *Basílicas* de que vamos á hablar.

232. Después de la muerte de Basilio en 886, su hijo y sucesor León el filósofo juzgó necesario reformar y corregir la *repurgatio veterum legum* de su padre, y en este sentido publicó en 911 una nueva recopilación que lleva el nombre de *Basílicas*, formada por una comisión de jurisconsultos cuyos nombres se ignoran, creyéndose sólo que Symbatius fué el Presidente de ella. Esta recopilación está dividida en seis partes y en sesenta libros, y en el prólogo se hace la crítica de la obra de Justiniano por estar esparcida en cuatro libros (D. Y. C. y N.) Las *Basílicas* pusieron á tributo las obras de Justiniano y los *Indices* de que hemos hablado y demás colecciones griegas. Los libros están divididos en títulos, éstos en capítulos y los capítulos en párrafos, sin indicación de las fuentes de donde está tomado el texto; éste se halla ilustrado con *scolios* ó glosas que se atribuyen á ju-

risconsultos bizantinos posteriores al siglo XII, llamados *scoliastras*, siendo esas glosas superiores á las de Acurcio, porque ocurren á las fuentes del texto que explican. Desgraciadamente sólo poseemos 36 libros completos de las *Basílicas*, siete con muchas lagunas y diez y siete sólo nos son conocidas por resúmenes del *Sipnopsis Major* de que luego hablaremos. En Occidente no se tuvo noticia de las *Basílicas* hasta el siglo XVI en que Vigilio Zuzchen (1533) llamó la atención sobre la importancia de ese trabajo; en 1554 Gastian Hervet (francés residente en Roma) copió allí y en Florencia algunos manuscritos que editó en griego en París en 1557, con el título de *Libri VIII Basilicarum*; de 1546 á 1562 el gran Cuyacio hizo una traducción al latín del libro 60, sin presumir que después de su muerte se le imputaría calumniosamente el haberse robado tres manuscritos de la biblioteca de Laconte, prestados por la de Catarina de Médicis, calumnia destruida por Berriat Saint-Prix. La primera edición completa de las *Basílicas* fué publicada por Aníbal Fabrat en 1647, á la cual agregó Reitz 4 libros con el título de *Operis Basilici Fabriniani supplementum*; en 1851 Heimbach publicó en Leipzig otra edición más completa á la que Zacarías agregó un 7º volumen en 1846; las *Basílicas* han dado gran contingente á los romanistas como Cuyacio, Leconte en el siglo XVI y Troplon, Pellat, etc., en nuestros días, pues aquellas se formaron por jurisconsultos que tenían á su disposición los textos primitivos del derecho romano. Hay un *manual basilicorum* publicado por Haubold en 1819, que facilita el estudio de ese monumento jurídico, y el *Corpus Juris* de Beck indica las variantes entre los textos de Justiniano y los de León. En el siglo X publicaron los griegos una *Synopsis* ó *Index* de las *Basílicas*, de autor desconocido, llamada *Sinopsis major* para distinguirla de otra

de poco momento llamada *Sinopsis minor*; y de aquella habló por vez primera Cuyacio, habiendo publicado Louvenklau en 1575 y Sabé en 1606 una edición de esa obra. La *sinopsis minor* es un manual alfabético de las Basílicas, ignorándose realmente su autor, data del siglo XIII, está aún inédita y sólo publicó algunos fragmentos Pardessus en su *Derecho Marítimo ó Naval*.

233. Después de la promulgación de las Basílicas, los Emperadores dictaron nuevas Constituciones ó *Novelas*, de las que 113 de León han llegado hasta nosotros, editándose su texto griego en 1558 en Génova, y el latino en 1560 por Agilæus, llamándoseles *Jus Orientalis* según Bonnepoi ó *Jus græco-romanum* según Lœwenklau, y figurando en algunas ediciones del *Corpus Juris*, sobre todo en la de Godofredo. En el siglo XIV el jurisconsulto Constantino Harmenópulo redactó en Constantinopla un compendio de derecho con el título griego correspondiente al latino *Prontuarium juris civilis*, obra que en ese período de decadencia alcanzó gran éxito y obtuvo fuerza de ley durante toda la época de esclavitud del pueblo griego. En una ordenanza del Rey Othon I de Grecia en 1835 se previene que las leyes civiles de los Emperadores bizantinos contenidas en el manual de Harmenópulos conservarán su vigor hasta la promulgación del nuevo código civil. Esta obra está dividida en seis libros, por lo que se le llama *hexabiblos*, tratando el primero, del estado de las personas; el segundo, de la propiedad y derechos reales; el tercero, de los derechos personales; el cuarto, del matrimonio y bienes de los esposos; el quinto, de sucesiones; y el sexto, de los delitos; la primera edición se publicó por Adamœus en 1540, y fué utilizada por Cuyacio y existen numerosas ediciones, siendo la mejor la de Otto Reiz de 1780 con traduc-

ción latina que se encuentra en el tomo VIII del *The-saurus* de Meermann.

234. Las ideas antiliberales de Justiniano prohibiendo comentarios á sus compilaciones y permitiendo sólo traducciones literales al griego y cuando mucho *Indices* ó *Paratitlas* (tablas de concordancia) ahogó el estudio científico del derecho, pues apenas si la crítica de los jurisprudentes se pudo ocupar de otra cosa que de glosas *nómicas*, esto es, *léxicas*, para explicar el tecnicismo griego de las leyes. Sin embargo de esa prohibición, algunos jurisprudentes (Doroteo y Theófilo de quienes hemos hablado) escribieron verdaderos comentarios, y siguiendo su ejemplo los profesores de Constantinopla y Beryto (únicas escuelas que dejó subsistente la Constitución de Justiniano de 533 *Ad antecesores*), se pusieron á comentar los diversos libros de las compilaciones justinianeas, figurando entre esos escritores los siguientes que existieron en el período de Justiniano á la promulgación de las Basílicas: Anatolio, comentarios al *Código*, jurisconsulto anónimo (que se cree ser el mismo que Enantiophanes), del que se encuentran muchos pasajes en las Basílicas; Athanasio (*scolástico* ó profesor) escribió varias obras utilizadas por sus contemporáneos y sucesores; Cyrilo, dos jurisprudentes de este nombre, autores de varios comentarios; Demósthene escribió comentarios sobre los códigos Theodosiano y Gregoriano; Dorotheo, comentarios á las Institutas y á las Pandectas; Esteban, distinto del redactor de las Pandectas, escribió varios comentarios; Eudoxio, que es citado con el epíteto de *el grande*; Gorbidas ó Cubidius, comentó el Digesto; Isidoro escribió comentarios y una traducción al griego del Código; Juliano, en el siglo VI, autor de varias traducciones, se le llamaba *lucerna Juris*, y se cree ser el mismo designado con los nombres del *Anó-*

nimo y *Enantiophanes*; Leoncio, que trabajó en el *codex vetus*; Patricio, de gran reputación y que comentó los Códigos Hermogeniano, Theodosiano y Gregoriano; Filoxenes escribió sobre las *Novelas*; Phocas, distinto del que cooperó á la redacción del código *Vetus* y de otro Focas citado en la novela 82, 1, comentó el Código; Symbatio, distinto del que formó las Basílicas, comentarador de algunas *novelas*; Thaleleo, llamado *el ojo de la ley*, comentó el Código; Theodoro, dos jurisconsultos hay de este nombre del siglo VI, autores de varias obras; Theófilo, el más célebre de los jurisconsultos de este período (532), redactor de las Institutas y autor de una *Paráfrasis* de las mismas, la que conservó su prestigio en la época en que los Emperadores bizantinos publicaron manuales de derecho con fuerza de ley, como lo hemos dicho; Virgilius Zuichen publicó por vez primera en Bale, en 1534, la *Paráfrasis* griega y su traducción latina de Curcio. Por lo expuesto, se ve que la escuela bizantina dió señales de vida en el siglo VI; pero á partir del siglo VIII cayó en completa letargía, para no despertarse sino después de la publicación de las Basílicas en el siglo X por un breve período en el que florecieron los siguientes jurisconsultos; Miguel Atalio-te que en el siglo XI escribió un tratado llamado *opusculum de jure*, que ha llegado á nosotros por el ya citado Lœwenklau; Caloctyrus Sextus, escoliasta del siglo XI; Constantino de Nicea, el más sabio de los escoliastas según Heimbach; Cosmas *magister officiorum* en Constantinopla, estudios sobre impuestos y colonias; Donapater en el siglo XII, autor de un *nomocanon* (derecho canónico y civil) y de un comentario, y en las Basílicas es llamado Diácono, nomophilax, notario del Patriarca y Presidente de los Protoscinceles; Eustolio Romano, profundo escoliasta del siglo XI cuyos tratados (el

de *hynopolo* ó gananciales matrimoniales substituyó á las donaciones *propter nuptias*, caídas en desuso) y comentarios sobre cuestiones aisladas y su Práctica de juicios han llegado (aunque no íntegra la primera obra) á nosotros por las publicaciones de Ducange, Lœwenklau y Zacarías; Garidas en el siglo XI escribió sus tratados de *divisione homicidiorum* y de *actionibus*, que íntegro el primero y algunos fragmentos del segundo se encuentran en las Basílicas; Harmenópulo, el más célebre jurisconsulto griego del siglo XIV, que escribió entre otras cosas su *Prontuarium* que es un monumento oficial del derecho griego de que ya hablamos; Nomophilax Juan, siendo el primer nombre el de las funciones que ejercía, ignorándose pormenores de este sabio que parece vivió en el siglo XI y que es citado en los Escolios; Phorbena, que escribió, sin que se sepa en qué tiempo, un tratado de *hypobolo*; Pselo, del siglo XI, teólogo, jurisconsulto, matemático, filósofo y que murió en un monasterio, privado por el sucesor de *Ducas* del favor que éste le dispensaba, escribió en 1,406 versos un manual de derecho para el hijo del Emperador y que ha sido impreso en el *The-saurus* de Meermann, siendo peculiar del espíritu bizantino este rasgo original de versificar el derecho, pues además puso en verso nuestro poeta jurídico varios tratados de derecho canónico; Pseudo-Theodoro, llamado así el autor de una *Ecloga librorum I-X Basilicorum* que debe haber sido de 1142 y que erróneamente se atribuyó al jurisconsulto Theodoro que vivió en el siglo VI, conociéndose sólo un fragmento de esa obra por Witte, en su edición de *diversis regulis juris de las Basílicas*; Theodorita ó Hagiotheodorita, escoliasta del siglo XII; y Tipucito, siendo éste el nombre de una recopilación ó *repertorio*, palabra compuesta de tres griegas que equivalen á *quid, ubi, nivenitur?*, siendo ese trabajo un estudio

de las Basílicas que nos da á conocer los huecos que en ella existen, y debiendo haber sido redactada esta obra en el siglo XII y de la que existe un manuscrito en el Vaticano.

235. Aquí concluyen las noticias que se tienen de la escuela griega ó de la evolución del derecho romano en Oriente; por lo que hace á la evolución en Occidente, así como respecto de su bibliografía en toda Europa, debemos repetir por última vez lo que ya hemos dicho, á saber: que hemos explicado ya esta materia ó este punto en los números 214 á 217, 244 á 355 y nota final del párrafo XXV del capítulo II del primer tomo de esta obra.

B.—EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS.

236. El estudio de los antecedentes de nuestro derecho patrio, nos ha conducido al estudio del derecho romano. Este puede ser estudiado con dos propósitos y por lo mismo con dos métodos: ó como instrumento de interpretación, como disciplina de lógica, como arte de aplicación de las leyes; ó como un monumento histórico de evolución, como índice social de la marcha de las ideas y de las instituciones, como aparato científico que ha registrado el orden social de los fenómenos jurídicos.

237. Nadie dudará de la importancia y necesidad del estudio del derecho romano, bajo este último aspecto, para el filósofo, para el legislador, para el verdadero jurisconsulto, quienes no pueden ni podrán comprender su época, ni comprender las causas del estado de nuestra civilización, sin aquel estudio, porque esas causas están marcadas en la evolución del derecho romano por su ex-

cepcional vitalidad, su continuidad histórica y su inmensa riqueza literaria.

238. En cuanto al otro aspecto de ese estudio, prescindiendo de lo que pueda ser útil para pueblos cuya legislación sea extraña al derecho romano y limitándonos á las sociedades, como la nuestra, en que ese derecho ha sido el antecedente ó progenitor de nuestra legislación, no es posible desconocer la necesidad del estudio de aquel derecho. El ha infiltrado su tecnicismo, sus planes de divisiones y subdivisiones, sus definiciones generales, sus conceptos fundamentales en nuestra legislación y en las obras de nuestros juristas; no sólo nuestro lenguaje jurídico, sino nuestro modo de pensar, de razonar y aun de sentir la justicia, la noción misma de justicia en sus fundamentos, en sus grandes líneas, en sus principales consecuencias, en su forma lógica y literaria de expresión, están informados en nuestro espíritu por secular herencia en moldes de derecho romano. ¿Cómo tener ideas exactas de nuestro derecho patrio, ni conocer el molde en que se ha vaciado, sin tener conocimiento de las ideas fundamentales que lo engendraron, sin penetrar en el espíritu donde se han inspirado sus definiciones, sus divisiones, sus nomenclaturas, y por lo mismo la *lógica* de sus disposiciones?

239. Prescindiendo de que en la esfera del derecho *civil* la base más amplia de todas las relaciones jurídicas radica en los contratos y en alguna otra institución inalterable que el derecho romano reglamentó siguiendo la evolución *natural* de la sociedad; prescindiendo de esto, es evidente que si la medicina tuviese un repertorio gigantesco de todas las enfermedades que han existido desde los primeros días de la humanidad, de sus síntomas, proceso, efectos, *relaciones de unas con otras* y métodos de curación; y si ese repertorio inmenso estu-